

NORMA ST.9

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE PATENTE Y EN LOS CCP O EN DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS³

Nota editorial de la Oficina Internacional

Con frecuencia, identificar los datos bibliográficos de los documentos de patente o relativos a ellos es una ardua tarea para los usuarios de los documentos de patente y de los boletines de patentes. La presente Recomendación tiene por objeto remediar estas dificultades. La Recomendación incluye una lista de aproximadamente sesenta datos bibliográficos que suelen utilizarse en la primera página de los documentos de patente o en los boletines de patentes. Estos datos se identifican por medio de códigos numéricos, denominados “códigos INID” o “números INID” (“INID” es la sigla de “Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos (Bibliográficos)”).

Los datos bibliográficos que abarca esta Recomendación van desde los datos para la identificación del documento hasta los datos relacionados con los convenios internacionales en materia de patentes, pasando por los datos de presentación de una solicitud, los datos de prioridad, los de publicación y los datos relativos a la información técnica.

NORMA ST.9

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE PATENTE Y EN LOS CCP O EN DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS

(Identificación y requisitos mínimos)

*Revisión aprobada por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)
en su tercera sesión el 19 de abril de 2013*

INTRODUCCIÓN

1. El propósito de la presente Recomendación es facilitar el acceso a la información en materia de patentes y de CCP en general y al contenido bibliográfico de los boletines oficiales de patentes y los documentos de patente en particular.
2. En la presente Recomendación se establecen los códigos que permiten identificar los diversos datos bibliográficos que figuran en la primera página de un documento de patente o en un boletín oficial sin necesidad de conocer el idioma utilizado ni la legislación aplicable en materia de propiedad industrial, ni los convenios o tratados aplicados.
3. En la presente Recomendación se indican también los datos bibliográficos que, *como mínimo*, deben imprimirse en la primera página de un documento de patente y en los anuncios de los boletines oficiales.

DEFINICIONES

4. A los fines de la presente Recomendación, se entenderá que:
 - a) el término “patentes” abarca los derechos de propiedad industrial como las patentes de invención, las patentes de planta, las patentes de diseño, los certificados de inventor, los modelos de utilidad, las patentes de adición, los certificados de inventor de adición y los certificados de utilidad de adición;
 - b) la sigla “CCP” equivale a certificado complementario de protección. Los CCP comienzan a surtir efecto al final de la duración de una patente que protege un producto, un procedimiento para la obtención de un producto o una aplicación de un producto. Para una definición detallada de CCP, véase el Glosario de términos relativos a información y documentación en materia de propiedad industrial, publicado en el Parte 8 del Manual de la OMPI de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial;
 - c) la expresión “documentos de patente” se refiere a los documentos que contienen datos bibliográficos y otra información sobre derechos de propiedad intelectual, como las patentes de invención, las patentes de plantas, las patentes de diseño, los certificados de inventor, los certificados de utilidad, los modelos de utilidad, las patentes de adición, los certificados de inventor de adición, los certificados de utilidad de adición y las solicitudes publicadas relativas a estos títulos;
 - d) los términos “boletín oficial” se refieren a una publicación oficial que contiene los anuncios sobre patentes y CCP hechos con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional sobre propiedad industrial o de los convenios o tratados regionales o internacionales en materia de propiedad industrial;
 - e) la expresión “anuncio en un boletín oficial” se refiere a un aviso completo publicado en un boletín oficial, que incluye datos bibliográficos sobre patentes y CCP o solicitudes de los mismos;
 - f) la expresión “poner a disposición del público” significa:
 - i) publicar por cualquier medio múltiples ejemplares de un documento de patente (por ejemplo, en papel, película, cinta o disco magnético, disco óptico, base de datos en línea, red informática, etc.) o
 - ii) habilitar el acceso con fines de consulta y suministrar una copia a quien lo solicite;
 - g) los términos “examinada” y, “no examinada”, se refieren al examen de fondo, diferenciándolo de la preparación de un informe de búsqueda documental o del examen de forma que suele realizar la oficina de propiedad industrial en el momento de recibir la solicitud;

h) “INID” significa “Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos (Bibliográficos)”.

5. Las Normas siguientes son pertinentes a esta Recomendación:

- [ST.2](#) Forma normalizada de designar las fechas según el calendario gregoriano;
- [ST.3](#) Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales;
- [ST.10/B](#) Disposición de los componentes de datos bibliográficos;
- [ST.10/C](#) Presentación de los componentes de datos bibliográficos;
- [ST.14](#) Recomendación para la inclusión de las referencias citadas en los documentos de patente;
- [ST.16](#) Código normalizado para la identificación de los diferentes tipos de documentos de patente;
- [ST.18](#) Recomendación relativa a los boletines oficiales y otras revistas de anuncios en materia de patentes;
- [ST.34](#) Recomendación relativa al registro de los números de solicitud en forma electrónica para el intercambio de datos bibliográficos;
- [ST.50](#) Directrices para la publicación de correcciones, modificaciones y suplementos relacionados con información sobre patentes;

Norma Internacional ISO 639:1988 “Código para la representación de nombres de idiomas”.

IDENTIFICACIÓN DE DATOS BIBLIOGRÁFICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS

6. La lista de definiciones de los datos bibliográficos, acompañados de los correspondientes códigos INID, figura en el Apéndice 1 de esta Recomendación, titulado “Códigos INID y requisitos mínimos para la identificación de elementos de datos bibliográficos”. Para ayudar a las oficinas de propiedad industrial y a los usuarios de documentación de propiedad industrial, el Apéndice 2 de esta Recomendación contiene los códigos INID que se usaron en el pasado, con sus definiciones o notas, pero que ya no están disponibles o han sido modificados.

7. Los códigos INID precedidos de un solo asterisco (*) se refieren a los elementos de datos considerados como los elementos mínimos que deben figurar en la primera página de los documentos de patente y en los anuncios de los boletines oficiales. En la presente Norma, no se definen los elementos mínimos relativos a los CCP.

8. Los códigos INID precedidos de dos asteriscos (**) se refieren a los elementos de datos considerados como los elementos mínimos en las circunstancias indicadas en las notas que los acompañan.

APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS

9. Los códigos INID deben estar asociados con los correspondientes datos bibliográficos, toda vez que estos datos suelen figurar en la primera página de un documento de patente o en un aviso de un boletín oficial.

10. Si los datos bibliográficos que figuran en los anuncios de un boletín oficial se presentan de manera uniforme, los códigos INID correspondientes pueden indicarse en un único anuncio representativo del boletín publicado, en lugar de repetirlos en cada anuncio.

11. Los códigos INID deben imprimirse en números arábigos, preferentemente dentro de un pequeño círculo o, si esto no fuera posible, entre paréntesis, inmediatamente *antes* del elemento de datos bibliográficos correspondiente.

12. Si los datos bibliográficos a los que están asignados los códigos INID de conformidad con esta Recomendación, no figuran en la primera página de un documento de patente o en el anuncio de un boletín oficial -bien sea porque no corresponde utilizarlos (por ejemplo, cuando no se reivindica prioridad) o por alguna otra razón- no es necesario señalar el hecho de que esos elementos no existen (por ejemplo, dejando un espacio o indicando el código INID correspondiente seguido de un guión).

13. Se pueden asignar dos o más códigos INID a un sólo dato bibliográfico siempre que sea necesario.

14. La lista de datos bibliográficos ha sido organizada en categorías para facilitar el agrupamiento de los datos que estén relacionados entre sí. Cada categoría comprende varias subdivisiones, a cada una de las cuales se atribuye un código INID. Los códigos de categoría que terminan en “0” pueden ser utilizados en una de las situaciones siguientes, o en ambas:

- a) cuando existen varios ítems de datos bibliográficos de la misma categoría y se desea presentar esos ítems de forma conjunta, sin utilizar códigos INID para cada uno de ellos;
- b) cuando no se indican códigos INID para determinados ítems de los datos bibliográficos.

Las oficinas de propiedad industrial deberán definir claramente la utilización que harán de los códigos de categoría en cada una de las situaciones arriba mencionadas.

15. La presentación de fechas identificadas por los códigos INID correspondientes deberá hacerse conforme a la secuencia y el formato recomendados en la Norma [ST.2](#) de la OMPI.

16. Para intensificar el uso de los códigos INID por los usuarios de documentos de patentes y boletines oficiales, se recomienda publicar periódicamente una lista de los códigos en los boletines oficiales (véase la Norma [ST.18](#) de la OMPI).

APLICACIÓN

17. Las oficinas de propiedad industrial pueden aplicar la presente Recomendación en cualquier momento. Al empezar a utilizar los códigos INID, se recomienda anunciar este hecho según se indica en el párrafo 16 e informar a la Oficina Internacional de la OMPI, por ejemplo, enviándole un ejemplar del boletín oficial.

[Sigue el Apéndice 1]

APÉNDICE 1

CÓDIGOS INID Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE DATOS BIBLIOGRÁFICOS

(10) *Identificación de la patente, del CCP o del documento de patente*

- *(11) Número de la patente, del CCP o del documento de patente
- *(12) Designación del tipo de documento en lenguaje corriente
- *(13) Código de tipo de documento de acuerdo con la Norma [ST.16](#) de la OMPI
- (15) Información sobre correcciones en la patente
- ** (19) Código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI, u otra identificación, correspondiente a la oficina u organización que publica el documento

- Notas:*
- i) Para los CCP, los datos relativos a la patente de base deben codificarse utilizando el código (68).
 - ii) ** Elementos mínimos de datos sólo para documentos de patente.
 - iii) Si así se desea, puede utilizarse la categoría (10), a condición de que los datos codificados (11) y (13), o (19), (11) y (13) se empleen juntos en una misma línea.
 - iv) Los datos que se proporcionen con el código (15) deberán presentarse de conformidad con las disposiciones establecidas en la Norma [ST.50](#) de la OMPI.

(20) *Datos relativos a la solicitud de patente o de CCP*

- *(21) Número asignado a las solicitudes, por ejemplo: “Número d’enregistrement national”, “Aktenzeichen”
- *(22) Fecha de presentación de las solicitudes
- *(23) Otras fechas, incluyendo la de presentación del fascículo completo que sigue a uno provisional, y la fecha de exposición
- (24) Fecha a partir de la cual los derechos de propiedad industrial empiezan a producir sus efectos
- (25) Idioma original de presentación de la solicitud publicada
- (26) Idioma de publicación de la solicitud
- (27) Referencia a una solicitud presentada anteriormente a los efectos de obtener una fecha de presentación en virtud del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), artículo 5.7)

- Notas:*
- i) El documento “[Duración de la Protección](#)”, que contenía información relacionada con el código (24), se ha trasladado a la sección Archivos.
 - ii) Los idiomas a que se refieren los códigos (25) y (26) deben indicarse utilizando los símbolos de dos letras previstos en la Norma Internacional ISO 639:1988.
 - iii) Por lo que respecta al código (27), se formulará la referencia indicando el código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI correspondiente a la oficina ante la que se presentó la solicitud anterior, el número de la solicitud y, en caso necesario, la fecha de presentación.

* Para conocer el significado del asterisco, véanse los párrafos [7](#) y [8](#) de esta Recomendación.

Apéndice 1, página 2

(30) *Datos relativos a la prioridad en virtud del Convenio de París o del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)*

- * (31) Número asignado a las solicitudes de prioridad
- * (32) Fecha de presentación de las solicitudes de prioridad
- * (33) Código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI que identifica la oficina nacional de propiedad industrial que ha atribuido el número a la solicitud de prioridad o de la organización que ha atribuido el número a la solicitud regional de prioridad; para las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT, debe utilizarse el código “WO”
- (34) Para las solicitudes prioritarias presentadas en virtud de arreglos regionales o internacionales, el código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI que identifica por lo menos un país parte en el Convenio de París o Miembro de la Organización Mundial del Comercio en el que se haya presentado la solicitud regional o internacional

- Notas:*
- i) Si así se desea, puede utilizarse la categoría (30), a condición de que los datos codificados (31), (32) y (33) se presenten juntos. Cuando se publique un código de la Norma [ST.3](#) identificando un país en el que se ha presentado una solicitud regional o internacional, se hará mediante el código (34) colocado en una línea distinta de la que ocupen los elementos codificados (31), (32) y (33) o (30).
 - ii) La presentación de los números de la solicitud de prioridad debe realizarse tal y como se recomienda en las Normas [ST.10/C](#) y [ST.34](#) de la OMPI.

(40) *Fecha o fechas de puesta a disposición del público*

- ** (41) Fecha de puesta a disposición del público, permitiendo la consulta o la copia a quien lo solicite, de un documento de patente no examinado y que aún no ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- ** (42) Fecha de puesta a disposición del público, permitiendo la consulta o la copia a quien lo solicite, de un documento de patente examinado y que aún no ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- ** (43) Fecha de puesta a disposición del público, por impresión o procedimiento similar, de un documento de patente no examinado y que aún no ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- ** (44) Fecha de puesta a disposición del público, por impresión o procedimiento similar, de un documento de patente examinado, y que no ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial, o sólo ha dado lugar a la concesión de un título provisional, en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- ** (45) Fecha de puesta a disposición del público, por impresión o procedimiento similar, de un documento de patente que ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- (46) Fecha de puesta a disposición del público únicamente de la reivindicación o reivindicaciones de un documento de patente
- ** (47) Fecha de puesta a disposición del público, permitiendo la consulta o la copia a quien lo solicite, de un documento de patente que ha dado lugar a la concesión de un título de propiedad industrial en la fecha en cuestión o con anterioridad a ella
- ** (48) Fecha de emisión de un documento de patente corregido

Nota: ** Elemento mínimo de datos sólo para documentos de patente, los requisitos mínimos en materia de datos quedan satisfechos si se indica la fecha en la cual el documento de patente en cuestión ha sido puesto a disposición del público.

Apéndice 1, página 3

(50) *Información técnica*

- *(51) Clasificación Internacional de Patentes o, en el caso de una patente de diseño, como se menciona en el párrafo 4.c) de la presente Recomendación, la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales
- (52) Clasificación interna o nacional
- *(54) Título de la invención
- (56) Lista de los documentos del estado anterior de la técnica, si no forman parte del texto de la descripción
- (57) Resumen o reivindicación
- (58) Campo de búsqueda

- Notas:*
- i) La presentación de los símbolos de clasificación de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la Norma [ST.10/C](#) de la OMPI.
 - ii) En lo relativo al código (56), se recomienda consultar la Norma [ST.14](#) de la OMPI en relación con la cita de referencias en la primera página de los documentos de patente y en los informes de búsqueda que se adjunten a los documentos de patente.

(60) *Referencias a otros documentos de patente que sean o hayan sido nacionales, relacionados desde el punto de vista jurídico o procedimental, incluyendo las solicitudes no publicadas*

- *(61) Número y, si es posible, fecha de presentación de la solicitud anterior, o número anterior de publicación, o número de la patente, certificado de inventor, modelo de utilidad o título similar concedido anteriormente, respecto del cual el presente documento constituye una adición
- *(62) Número y, si es posible, fecha de presentación de la solicitud anterior de la que el presente documento constituye una fracción
- *(63) Número y fecha de presentación de la solicitud anterior de la cual el presente documento es una continuación
- *(64) Número de la publicación anterior que es “publicada nuevamente”
- (65) Número del documento de patente publicado previamente en relación con la misma solicitud
- (66) Número y fecha de presentación de la solicitud anterior que ha sido sustituida por el presente documento de patente, por ejemplo, una solicitud posterior presentada después del abandono de una solicitud anterior para una misma invención
- (67) Número y fecha de presentación de una solicitud de patente, o número de una patente concedida, en la que se base la presente solicitud o registro de modelo de utilidad (o de un título de propiedad industrial análogo, como un certificado de utilidad o una innovación de utilidad)
- (68) Para un CCP, el número de la patente de base o, cuando proceda, el número de publicación del documento de patente

- Notas:*
- i) Los datos de prioridad deben codificarse en la categoría (30).
 - ii) El código (65) está destinado principalmente a los países cuyas leyes nacionales disponen que haya una nueva publicación en distintas fases del procedimiento con distinto número de publicación y estos números difieren de los números de la solicitud de base.
 - iii) El código de categoría (60) deberá ser utilizado por los países que antes formaban parte de otra entidad para identificar los elementos de datos bibliográficos relativos a solicitudes o patentes concedidas, cuando esos datos habían sido anunciados inicialmente por la oficina de propiedad industrial de esa entidad.

Apéndice 1, página 4

(70) *Identificación de las partes relacionadas con el documento de patente o el CCP*

- ** (71) Nombre del solicitante
- (72) Nombre del inventor, si se conoce
- ** (73) Nombre de la persona a quien se concedió la patente, del titular, del cesionario o del propietario
- (74) Nombre del mandatario o agente
- ** (75) Nombre del inventor que es también el solicitante
- ** (76) Nombre del inventor que es también el solicitante y la persona a quien se concedió la patente

- Notas:*
- i) ** Para los documentos respecto de los que se ha concedido un título de propiedad industrial en la fecha en que se han puesto a disposición del público o con anterioridad a ella, así como para los anuncios relacionados con él insertados en un boletín, los requisitos mínimos en materia de datos quedan satisfechos indicando el nombre del cesionario y, para otros documentos, indicando el nombre del solicitante.
 - ii) Los códigos (75) y (76) están destinados principalmente a los países cuyas leyes nacionales establecen por norma general que el inventor y el solicitante sean la misma persona. En los demás casos deberán utilizarse los códigos (71) o (72) o (71), (72) y (73).

(80) (90) *Identificación de datos relativos a convenios internacionales, excepto el Convenio de París, y a legislación sobre CCP*

- (81) Estados designados en virtud del PCT
- (83) Información relativa al depósito de microorganismos, por ejemplo, en virtud del Tratado de Budapest
- (84) Estados contratantes designados en virtud de convenios regionales en materia de patentes
- (85) Fecha de comienzo de la fase nacional en virtud de los artículos 23.1) o 40.1) del PCT
- (86) Datos relativos a la presentación de la solicitud PCT, es decir, fecha de presentación internacional, número de solicitud internacional y, a elección, el idioma original de presentación de la solicitud internacional publicada; o, en el caso de las patentes de diseño, datos relativos al registro de la solicitud internacional en virtud del Arreglo de la Haya, es decir, fecha de registro internacional y número de registro internacional
- (87) Datos relativos a la publicación de la solicitud PCT, es decir, fecha de publicación internacional, número de publicación internacional y, a elección, el idioma de publicación de la solicitud internacional
- (88) Fecha de publicación diferida del informe de búsqueda
- (91) Fecha en la que una solicitud internacional presentada en virtud del PCT ya no surte efecto en uno o varios de los Estados designados o elegidos, por no haber entrado en la fase nacional o regional, o en función de la fecha en la que se ha determinado que la solicitud no ha entrado en la fase nacional o regional
- (92) Para un CCP, el número y la fecha de la primera autorización nacional para colocar el producto en el mercado como medicamento o producto fitosanitario
- (93) Para un CCP, el número, fecha y, cuando corresponda, el país de origen de la primera autorización para colocar el producto en el mercado como medicamento o producto fitosanitario dentro de una comunidad económica regional
- (94) Fecha de expiración prevista para el CCP o la duración del CCP
- (95) El producto protegido por la patente de base para el que se ha solicitado o concedido un CCP o la prórroga del CCP
- (96) Datos correspondientes a la presentación de la solicitud regional, es decir, fecha de presentación y número de la solicitud y, a elección, idioma original de presentación de la solicitud publicada

Apéndice 1, página 5

- (97) Datos correspondientes a la publicación de la solicitud regional (o la patente regional, si ya ha sido concedida), es decir, fecha y número de publicación y, a elección, idioma original de publicación de la solicitud (o, en su caso, la patente)
- (98) Para un CCP, la fecha de la solicitud de prórroga, la revocación de una prórroga y el nuevo cálculo de la prórroga
- Notas:*
- i) En cuanto a las patentes de invención, se prevé la utilización de los códigos (86), (87), (96) y (97) en los casos siguientes:
 - en los documentos nacionales, al identificar uno o varios datos pertinentes relativos a la fecha de presentación o a la publicación de la solicitud internacional PCT o de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya se ha concedido), o
 - en los documentos regionales, al identificar uno o varios datos pertinentes relativos a la fecha de presentación o a la publicación de la solicitud internacional PCT o de otra solicitud regional (o patente regional, si ya se ha concedido).
 - ii) Todos los datos de los códigos (86), (87), (96) o (97) deben presentarse conjuntamente, y de preferencia en una sola línea. El número de solicitud o de publicación debe estar compuesto por los tres elementos básicos, según se indica en los ejemplos del párrafo 17 de la Norma [ST.10/B](#) de la OMPI.
 - iii) Cuando los datos que deban referenciarse mediante los códigos (86), (87), (96) o (97) se refieran a dos o más solicitudes internacionales PCT y/o solicitudes regionales (o patentes regionales, si ya se han concedido), cada conjunto de datos pertinentes de presentación o de publicación de cada una de esas solicitudes (o patentes concedidas) deberá presentarse en tal forma que se distinga claramente de los demás conjuntos, por ejemplo, presentando cada conjunto en una sola línea, o presentando los datos de cada conjunto agrupados en líneas adyacentes en una columna, con una línea en blanco entre cada conjunto.
 - iv) Los idiomas en virtud de los códigos (86), (87), (96) y (97) deberán indicarse utilizando los símbolos de dos letras previstos en la Norma Internacional ISO 639:1988.
 - v) El código de país de origen (93), de ser mencionado, deberá indicarse utilizando el código de dos letras previstos en la Norma [ST.3](#) de la OMPI.
 - vi) El documento “[Duración de la Protección](#)”, que contenía información relacionada con el código (24), se ha trasladado a la sección Archivos.

[Sigue el Apéndice 2]

APÉNDICE 2

SUPRESIONES Y MODIFICACIONES EN LA LISTA DE CÓDIGOS DEL APÉNDICE 1

Código INID	Definición o definiciones anteriores del código	Nota o notas anteriores pertinentes	Fecha de supresión o de modificación	Tipo de modificación
(15)	Información sobre correcciones en la patente	–	28 de mayo de 1998, por PCIP/EXEC/XXII	Adición de una nota de pie de página
(30)	<i>Datos relativos a la prioridad en virtud del Convenio de París</i>	–	21 de febrero de 2008, por SCIT/SDWG/9	Modificación de la definición del Código
(34)	Para las solicitudes prioritarias, presentadas en virtud de arreglos regionales o internacionales, el código de la Norma ST.3 de la OMPI que identifica por lo menos un país parte en la Unión de París en el que ha sido presentada la solicitud regional o internacional	–	21 de febrero de 2008, por SCIT/SDWG/9	Modificación de la definición del Código
(51)	Clasificación Internacional de Patentes	–	29 de noviembre de 1996, por PCIP/EXEC/XIX	Modificación de la definición del Código
(53)	Clasificación Decimal Universal	–	21 de noviembre de 1997, por PCIP/EXEC/XXI	Supresión del código
(55)	Palabras clave	–	21 de noviembre de 1997, por PCIP/EXEC/XXI	Supresión del código
(73)	Nombre del cesionario o del titular	–	29 de noviembre de 1996, por PCIP/EXEC/XIX	Modificación de la definición del Código
(85)	Fecha en la cual se han cumplido las condiciones de los artículos 22 y/o 39 del PCT para el comienzo de la fase nacional según el PCT	–	30 de mayo de 1997, por PCIP/EXEC/XX	Modificación de la definición del Código

Apéndice 2, página 2

Código INID	Definición o definiciones anteriores del código	Nota o notas anteriores pertinentes	Fecha de supresión o de modificación	Tipo de modificación
(86)	Datos correspondientes a la presentación de la solicitud regional o PCT, es decir, fecha de presentación y número de solicitud y, a elección, idioma original de presentación de la solicitud publicada	<p>i) Se prevé la utilización de los códigos (86) y (87):</p> <ul style="list-style-type: none"> – en documentos nacionales al identificar uno o varios datos pertinentes de presentación o de publicación de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya se ha concedido) o de la solicitud PCT, o – en documentos regionales al identificar uno o varios datos pertinentes de presentación o de publicación de otra solicitud regional (o de una patente regional, si ya se ha concedido) o de una solicitud PCT. <p>ii) Todos los datos de los códigos (86) u (87) deberán presentarse juntos y preferentemente en una sola línea. El número de publicación deberá comprender los tres elementos básicos que figuran en los ejemplos del párrafo 17 de la Norma ST.10/B de la OMPI.</p> <p>iii) Cuando los datos que deban referenciarse mediante los códigos (86) u (87) se refieran a dos o más solicitudes regionales (o patentes regionales, si ya se han concedido) y/o solicitudes PCT, cada conjunto de datos pertinentes de presentación o de publicación de cada una de esas solicitudes (o patentes concedidas) deberá presentarse en tal forma que se distinga claramente de los demás conjuntos, por ejemplo, presentando cada conjunto en una sola línea, o presentando los datos de cada conjunto agrupados en líneas adyacentes en una columna, con una línea en blanco entre cada conjunto.</p>	21 de noviembre de 1997, por PCIP/EXEC/XXI	Modificación de la definición del código y de las notas
(86)	Datos correspondientes a la presentación de la solicitud regional o PCT, es decir, fecha de presentación internacional, número de solicitud internacional y, a elección, idioma original de presentación de la solicitud internacional publicada	<p>i) Se prevé la utilización de los códigos (86), (87), (96) y (97):</p> <ul style="list-style-type: none"> – en los documentos nacionales, al identificar uno o varios datos pertinentes relativos a la fecha de presentación o a la publicación de la solicitud internacional PCT o de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya se ha concedido), o – en los documentos regionales, al identificar uno o varios datos pertinentes relativos a la fecha de presentación o a la publicación de la solicitud internacional PCT o de otra solicitud regional (o patente regional, si ya se ha concedido). 	30 de enero de 2004, por SCIT/SDWG/4	Modificación de la definición del código y de la nota

Apéndice 2, página 3

Código INID	Definición o definiciones anteriores del código	Nota o notas anteriores pertinentes	Fecha de supresión o de modificación	Tipo de modificación
(87)	Datos correspondientes a la publicación de la solicitud regional o PCT, es decir, fecha y número de publicación y, a elección, idioma original de publicación de la solicitud	<p>i) Se prevé la utilización de los códigos (86) y (87):</p> <ul style="list-style-type: none"> – en los documentos nacionales, al identificar uno o varios datos relativos a la presentación o a la publicación de una solicitud regional o PCT, o – en los documentos regionales, al identificar uno o varios datos relativos a la presentación o a la publicación de otra solicitud regional o PCT. <p>ii) Todos los datos del código (86), o del código (87), deben presentarse conjuntamente, y de preferencia, en una sola línea.</p> <p>iii) Cuando los datos que deban referenciarse mediante los códigos INID (86) u (87) se refieran a dos o más solicitudes regionales y/o PCT, cada conjunto de datos pertinentes de presentación o de publicación de cada una de esas solicitudes deberá presentarse en tal forma que se distinga claramente de los demás conjuntos, p. ej., presentando cada conjunto en una sola línea o presentando los datos de cada conjunto agrupados en línea adyacentes en una columna, con una línea en blanco entre cada conjunto</p>	30 de mayo de 1997, por PCIP/EXEC/XX	Modificación de la definición del código y de la nota
(87)	Datos correspondientes a la publicación de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya ha sido concedida) o de la solicitud PCT, es decir, fecha y número de publicación y, a elección, idioma de publicación de la solicitud	<p>i) Se prevé la utilización de los códigos (86) y (87):</p> <ul style="list-style-type: none"> – en los documentos nacionales, al identificar uno o varios datos relativos a la presentación o a la publicación de la solicitud regional (o de la patente regional, si ya se ha concedido) o de la solicitud PCT, o – en los documentos regionales, al identificar uno o varios datos relativos a la presentación o a la publicación de otra solicitud regional (o de una patente regional, si ya se ha concedido) o de una solicitud PCT. <p>ii) Todos los datos del código (86), o del código (87), deben presentarse conjuntamente, y preferentemente, en una sola línea. El número de publicación deberá comprender los tres elementos básicos que figuran en los ejemplos del párrafo 17 de la Norma ST.10/B de la OMPI.</p>	21 de noviembre de 1997, por PCIP/EXEC/XXI	Modificación de la definición del código y de la nota

Apéndice 2, página 4

Código INID	Definición o definiciones anteriores del código	Nota o notas anteriores pertinentes	Fecha de supresión o de modificación	Tipo de modificación
(87) (cont.)		iii) Cuando los datos que deban referenciarse mediante los códigos (86) u (87) se refieran a dos o más solicitudes regionales (o patentes regionales, si ya se han concedido) y/o solicitudes PCT, cada conjunto de datos pertinentes de presentación o de publicación de cada una de esas solicitudes (o patentes concedidas) deberá presentarse en tal forma que se distinga claramente de los demás conjuntos, p. ej., presentando cada conjunto en una sola línea o presentando los datos de cada conjunto agrupados en líneas adyacentes en una columna, con una línea en blanco entre cada conjunto.		
(89)	Número del documento, fecha de presentación y país de origen del documento original según el acuerdo del CAEM sobre el reconocimiento mutuo de los certificados de inventor y otros títulos de protección de invenciones	iv) En lo que atañe al código (89), cabe señalar que el CAEM dejó de existir en 1991.	21 de noviembre de 1997, por PCIP/EXEC/XXI	Supresión del código y de la nota
(92)	Para un CCP, el número y la fecha de la primera autorización nacional para colocar el producto en el mercado como producto medicinal	–	19 de abril de 2013, por CWS/3	Modificación de la definición del Código
(93)	Para un CCP, el número, fecha y, cuando corresponda, el país de origen de la primera autorización para colocar el producto en el mercado como producto medicinal dentro de una comunidad económica regional	–	19 de abril de 2013, por CWS/3	Modificación de la definición del Código
(95)	Nombre del producto protegido por la patente de base y para el que se ha solicitado o concedido un CCP	–	19 de abril de 2013, por CWS/3	Modificación de la definición del Código

[Fin de la Norma]